



NÚMERO 2025034820

Administración Autonómica

Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada

ENERGIA

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada “Proyecto de Planta FV para autoconsumo sin excedentes 1,5 MWp en t.m. de Escúzar (GRANADA)”. Exp. Núm. GR-R-900000569. E-8113.

EXPEDIENTE: E-8113. Proyecto de Planta FV para autoconsumo sin excedentes 1,5 MWp en t.m. de Escúzar (GRANADA)”.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 29 de julio de 2024 FLOW ENERGY SERVICES S.L con CIF B19713965 y domicilio en C/Santa Lucía, n.º 1 K de Churriana de la Vega, C.P. 18.194 solicita en nombre y representación de la mercantil KNAUF GMBH SUCURSAL EN ESPAÑA, con CIF W0041409D y domicilio social en Avenida de Burgos, n.º 114 28.050 de Madrid, solicitó la Autorización Administrativa Previa y de Construcción del Proyecto de Planta SFV para autoconsumo sin excedentes 1,5 MWp en t.m. de Escúzar (GRANADA). Junto a su solicitud, el petitionerio aporta entre otros, acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera para la ejecución del proyecto, proyecto técnico de la instalación, justificante de abono de las tasas correspondientes y relación de Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por la instalación, adjuntando las respectivas separatas del proyecto para su remisión a los mismos.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición final cuarta del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, no se someterán al trámite de información pública aquellas solicitudes de autorización administrativa a las que se refiere el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que no requieran de declaración de utilidad pública para su implantación y que no estén sometidas a la autorización ambiental unificada establecida en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, se remitió separata del proyecto presentado a los siguientes organismos y empresas de servicios de interés general afectados: Excmo. Ayuntamiento de Escúzar, Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Granada, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que emitieron contestación favorable, o transcurridos treinta días sin que hayan contestado se entiende que no tienen objeción o condición que formular.

CUARTO.- En fecha 8 de mayo de 2025 se recibe en este Servicio Resolución por la que se considera no sustancial la modificación de la autorización ambiental integrada de KNAUF GMBH, sucursal España para su fábrica de placas de yeso laminado en el término municipal de Escúzar (EXPEDIENTE AAI/GR/057).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como la Resolución de de 11 marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

TERCERO.- En atención al artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada comunicará al órgano ambiental competente su pretensión de llevar a cabo una modificación de la instalación, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial,

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: KNAUF GMBH SUCURSAL EN ESPAÑA, con CIF W0041409D y domicilio social en Avenida de Burgos, n.º 114 28.050 de Madrid.

Objeto de la Petición: Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la instalación denominada Proyecto de instalación de autoconsumo (Sin excedentes) de 1,5 MWp en Escúzar y Proyecto de línea y C.T. de abonado para evacuación de planta fotovoltaica para autoconsumo sin excedentes en Escúzar.

Características: Planta Solar Fotovoltáica 1400 kWn/1479 kWp, sin excedentes, formada por 2224 módulos fotovoltaicos de 665 Wp de potencia unitaria marca Vertex TSM-DEG21C-20-665Wp o similar, 4 inversores modelo SG350-HX de Sungrow de 350 kW de potencia nominal cada uno o similar, mecanismo antivertido Renesys Prisma 310 A o similar, cableado, cuadro general, protecciones y adaptación del Centro de Transformación a las normas de la empresa distribuidora, según proyecto técnico firmado por el ingeniero industrial Moisés Garrido Martín, colegiado n.º 1077 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental y visado el 02/07/2024 con n.º EMA2400549 por dicho Colegio Oficial.

Finalidad: Producción de energía solar fotovoltaica en régimen de autoconsumo sin excedentes.

CUPS de contrato de suministro asociado: ES016600000240061EY.

SEGUNDO.- La autorización Administrativa de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.
2. Se establece un plazo previsto de ejecución de la obra de 18 meses a contar desde el siguiente día de la obtención de todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para dicha ejecución.
3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.
4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.
5. Esta autorización se concede únicamente para la modalidad de autoconsumo sin excedentes. El cambio de modalidad de autoconsumo sin excedentes a la de autoconsumo con excedentes requerirá de los correspondientes permisos de acceso y conexión por parte del gestor de la red, así como autorización administrativa previa por parte de esta Delegación.

TERCERO.- A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

CUARTO.- Se indica de manera informativa que, aparte del cumplimiento del resto de prescripciones de la Autorización ambiental integrada, en las Medidas de protección y control del medio natural de la resolución por la que se considera no sustancial la modificación de la autorización ambiental integrada se prescribe expresamente que "Las obras deberán comenzar fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio, época mas crítica del ciclo biológico de las especies de fauna presentes en el ámbito de la actuación".

QUINTO.- Notifíquese esta resolución al peticionario y publíquese en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL DE ENERGÍA. (P.D. Resolución de 11 de marzo de 2022, BOJA nº 52). EL DELEGADO TERRITORIAL. Fdo.: Gumersindo Carlos Fernández Casas.